

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la sentencia de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 224/23-20-01-2, interpuesto por la representación legal de la empresa Comercializadora Chaktumen de Quintana Roo, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en la que declaró la nulidad de la Resolución contenida en el oficio 18/200/0057/TAR/2022 del cuatro de octubre de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente administrativo número SANC-0001/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC-001/2022 COMESA.- Juicio de Nulidad 224/23-20-01-2.

CIRCULAR 01/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA SENTENCIA DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL CARIBE Y AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 224/23-20-01-2, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA CHAKTUMEN DE QUINTANA ROO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN LA QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 18/200/0057/TAR/2022 DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO SANC-0001/2022.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTES.

Esta autoridad hace del conocimiento que con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad **224/23-20-01-2**, promovido por la representación legal de la empresa **COMERCIALIZADORA CHAKTUMEN DE QUINTANA ROO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio 18/200/0057/TAR/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente administrativo número **SANC-0001/2022**, en donde se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en Multa e Inhabilitación por doce (12) meses, para que por sí misma o a través de interpósita persona, pudiera presentar propuesta, o celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“... ”

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 8 y 9 (en sentido contrario), 49, 50, 51, fracción I, 52, fracciones II, V, inciso b), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- Resultó infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada, esto conforme con los motivos y fundamentos plasmados en el considerando tercero, en consecuencia;

II.- No es de sobreseer y no se sobresee el presente asunto, esto conforme con los motivos y fundamentos plasmados en el considerando tercero de esta sentencia.

III. Resulto ilegal la fundamentación de la competencia de la autoridad emisora del acuerdo de inicio de procedimiento de sanciones, del que derivó la resolución recurrida cuyo análisis se realizó de oficio; en consecuencia.;

IV. SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución impugnada; misma que ha quedado descrita en el resultando primero del presente fallo, por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando cuarto de esta sentencia.

V. Se ordena a la autoridad demandada restituya a la demandante en el goce de los derechos afectados con motivo de la ejecución de la resolución impugnada; por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando cuarto de esta sentencia...”

En ese sentido, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, a través del Acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco dejó insubsistente la Resolución administrativa de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós dictada dentro del expediente administrativo número **SANC-0001/2022** y por ende las sanciones impuestas.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, Lic. **Mariana Rosas Pacheco**.- Rúbrica.